



PERÚ

Ministerio
de Educación

Órgano
de Control Institucional

ANEXO N° 01

REPORTE DE LAS RECOMENDACIONES DE INICIO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS

**ASIGNADA A LA SECRETARIA TÉCNICA - PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

ÁREA / ENTIDAD ENCARGADA DE LA IMPLEMENTACIÓN		INFORME			RECOMENDACIONES					
ITEM	ÁREA / ENTIDAD	CANT	CÓDIGO	TÍTULO	CANT	EN PROCESO		PENDIENTE		TOTAL
						CANT	N° REC	CANT	N° REC	
1	SECRETARIA TÉCNICA – PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO – PRONABEC	1	082-2017-2-0190	CONTRATACION DE PERSONAL CAS Y SERVICIO DE EVALUACION DE EXPEDIENTES Y OTROS	1	0		1	1	1
1 ÁREAS / ENTIDADES		1 INFORME			0		1		1 RECOM.	



**REPORTE DETALLADO DE LAS RECOMENDACIONES DE INICIO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS EN ESTADO PENDIENTE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO N.º 082-2017-2-0190
CONTRATACIÓN DE PERSONAL CAS Y SERVICIO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES Y OTROS**

ITEM	RIESGO/ASPECTO RELEVANTE/PUNTO DE CONTROL/OBSERVACIONES	Nº	RECOMENDACIÓN	ACCIONES ADOPTADAS	ACCIONES POR ADOPTAR	ESTADO SITUACIONAL
1	<p>OBSERVACIÓN 1.</p> <p>EVALUACIÓN CURRICULAR APLICANDO CRITERIOS DIFERENTES PARA UN MISMO PUESTO ASIGNANDO PUNTAJES QUE NO CORRESPONDÍAN A LOS POSTULANTES CAS PERIODO 2017; OCASIONÓ QUE SE CONTRATE A 5 PERSONAS QUE NO CUMPLIAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, BENEFICIANDO A PERSONAL NO CALIFICADO POR UN TOTAL DE S/163 915,71.</p> <p><u>CONCLUSIONES</u></p> <p>Evaluación curricular de la información contenida en los Formatos Estándar Hoja de Vida y documentos presentados para acreditar los requisitos mínimos exigidos en las bases de las convocatorias, referidos a la experiencia general como específica y al requisito académico, aplicando criterios diferentes para un mismo puesto asignando puntajes que no correspondían a los postulantes CAS periodo 2017; contravienen lo establecido en el Decreto Legislativo 1057 y el artículo 3° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; así como las disposiciones establecidas en las convocatorias de los respectivos procesos CAS, entre otros; lo que además no está acorde con la finalidad de la contratación CAS, que es la de garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.</p> <p>Los hechos expuestos han ocasionado que 5 personas que no reunían el perfil mínimo requerido para el cargo, quienes debiendo ser descalificados en igualdad de condiciones</p>	1	<p>REMITIR EL PRESENTE INFORME CON LOS RECAUDOS Y EVIDENCIAS DOCUMENTALES CORRESPONDIENTES, AL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE, PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR RESPECTO DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES SEÑALADOS EN EL PRESENTE INFORME.</p> <p>(CONCLUSIONES N.ºS 1 Y 2)</p> <ol style="list-style-type: none"> CASTILLO RIOS, VICTOR MANUEL CESAR AUGUSTO SUEYOSHI HERNÁNDEZ GIANCARLO VASSALLO SOLARI GOMER BILLY ESTEBAN RIVAS HELENA MARÍA REYES MOSCOSO JESÚS ABRAHAM CASTILLO ORE JORGE ALBORNOZ YAÑEZ JOSÉ ANTONIO SULCA LÓPEZ LUISA CECILIA EGÚSQUIZA NÚÑEZ MARUSHKA VICTORIA LIA CHOCOBAR REYES ROMMY CRISTINA VÁSQUEZ CASTRO 	<p><u>Al 31/12/2020 (SNC)</u></p> <p>Con Oficio n° 00631-2020-MINEDU/OCI de 11.Dic.2020 (Sinad. 0149204) se comunicó a la Dirección Ejecutiva de Pronabec, que en cumplimiento de lo dispuesto en la RC 202-2019-CG y lo señalado en la Resolución N° 001-2019-CG/INSL2 y Resolución 003-2019-CG/INSL2 del Órgano Instructor de CGR de 24.Jul.2019, se sugiere merítue y disponga el inicio de las acciones administrativas en el ámbito de su competencia, para el deslinde de la presunta responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones que correspondan a los siguientes funcionarios y servidores: Marushka Victoria Lia Chocobar Reyes, Rommy Cristina Vásquez Castro, Jesús Abraham Castillo Ore, Víctor Manuel Castillo Ríos, Luisa Cecilia Egúsqiza Nuñez, Giancarlo Vassallo Solari, Helena María Reyes Moscoso, César Augusto Sueyoshi Hernández, Jorge Albornoz Yañez, Yenny Sheyla Melgarejo Vidal, y Gomer Billy Esteban Rivas.</p> <p>Asimismo, con Oficio n° 00640-2020-MINEDU/OCI de 16.Dic.2020 (Sinad. 0153288) el OCI-MINEDU, hace de conocimiento a la Oficina de Gestión de la Potestad Sancionadora de CGR que de las Resoluciones proporcionadas 003-2019-CG/INSL2 y 001-2019-CG/INSL2 se encuentran considerados 11 de los 14 administrados quedando pendiente de informar con relación a los involucrados: Rusell Ambrosio Tomas, Wilder Alejandro Quilcate y José Antonio Sulca López.</p> <p>Al respecto, la Dirección Ejecutiva de Pronabec aún no ha informado las acciones adoptadas, así como la Oficina de Gestión de la Potestad Sancionadora de CGR. Por lo tanto, la recomendación se considera en el estado de PENDIENTE.</p>	<p><u>Implementador:</u></p> <p>PRONABEC</p> <p>A la Dirección Ejecutiva de PRONABEC</p> <p>Informar de las acciones administrativas realizadas para el deslinde de la presunta responsabilidad administrativa de los siguientes administrados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Castillo Rios, Victor Manuel Cesar Augusto Sueyoshi Hernández Giancarlo Vassallo Solari Gomer Billy Esteban Rivas Helena María Reyes Moscoso Jesús Abraham Castillo Ore Jorge Albornoz Yañez Luisa Cecilia Egúsqiza Nuñez Marushka Victoria Lia Chocobar Reyes Rommy Cristina Vásquez Castro Yeny Sheyla Melgarejo Vidal 	PENDIENTE



ITEM	RIESGO/ASPECTO RELEVANTE/PUNTO DE CONTROL/OBSERVACIONES	N°	RECOMENDACIÓN	ACCIONES ADOPTADAS	ACCIONES POR ADOPTAR	ESTADO SITUACIONAL
	<p>que otros postulantes; fueron contratados dando lugar que al mes de setiembre de 2017 se beneficien con un total de S/ 163 915,71; asimismo, se ha afectado la transparencia, buena fe y el correcto reclutamiento de personal idóneo en perjuicio de la entidad, situación que se produjo debido al accionar de los comités encargados de los procesos de selección de personal, quienes pese a estar encargados de la organización, conducción y ejecución del concurso público no efectuaron una adecuada revisión de la documentación que debía sustentar los requisitos y no aplicaron criterios iguales en la calificación curricular.</p> <p>(Observación n.º 1)</p> <hr/> <p>OBSERVACIÓN 2.</p> <p>EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD DE SERVICIO; OCASIONAN QUE SE CONTRATE A PROVEEDOR QUE NO CUMPLÍA LOS REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS Y SE LE PAGUE S/ 29 162,00 POR SERVICIOS NO SUSTENTADOS EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.</p> <p><u>CONCLUSIONES</u></p> <p>Evaluación de la propuesta técnica a postor que no acreditó los requisitos mínimos establecidos en las bases; así como el otorgamiento de la conformidad del "Servicio de Validación y Verificación de documentos en los expedientes de postulantes para el proceso de convocatoria 2015", resultado de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 016-2015, transgrediendo los criterios de evaluación técnica previstos en el capítulo IV de las Bases Estándar del Proceso, aprobadas con memorándum n.º 667-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OA de 16 de abril de 2015, que establecen los criterios para evaluar la experiencia en la actividad, cumplimiento del servicio y las mejoras a las condiciones previstas; asimismo incumplió lo establecido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión n.º 028-2012/DTN de 21 de febrero de 2012; siendo que en la empresa seleccionada fue Gerente General la Señora Marushka Chocobar Reyes hasta el 31 de enero de 2017,</p>		<p>12. RUSELL AMBROSIO TOMAS</p> <p>13. WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE</p> <p>14. YENY SHEYLA MELGAREJO VIDAL</p>	(OBS. 1, OBS. 2)		



PERÚ

Ministerio
de Educación

Órgano
de Control Institucional

ITEM	RIESGO/ASPECTO RELEVANTE/PUNTO DE CONTROL/OBSERVACIONES	N°	RECOMENDACIÓN	ACCIONES ADOPTADAS	ACCIONES POR ADOPTAR	ESTADO SITUACIONAL
	<p>fecha en la cual fue designada Directora Ejecutiva del Pronabec.</p> <p>Los hechos expuestos ocasionaron que se otorgue la buena pro y se le contrate al Instituto Peruano de Fomento Educativo – IPPE; desembolsando el importe de S/ 29 162,00 por servicios de validación que no contaban con sustento y cuya ejecución fue extemporánea a los cronogramas de las becas y como tal resultaban innecesarios para cumplir con las etapas previstas en las bases, perjudicando con ello a la entidad; esto debido al accionar de los miembros Comité Especial quienes pese a estar encargados de la organización, conducción y ejecución del proceso, otorgaron la buena pro contrariamente a las normas; asimismo debido a que a los servidores del Pronabec no supervisaron que el proceso de selección, otorgamiento de conformidades y los pagos se realicen adecuadamente, en cautela de los intereses de la entidad.</p> <p>(Observación n.º 2)</p>					